Expediente No.: 1812873

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0767

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor del señor Javier Ricardo Villacís Salazar.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El señor Javier Ricardo Villacís Salazar, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó el registro del Servicio de Acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y Normativa aplicable.

Segundo.- El 10 de julio de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, a favor del señor Javier Ricardo Villacís Salazar, para servir inicialmente en la provincia de Morona Santiago, no existen comentarios a la misma.

Tercero.- Con memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0795-M de 03 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Análisis de Excepcionalidad y los Informes: Técnico, Económico – Financiero y Jurídico favorables, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cuarto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 17 de mayo de 2016, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de acceso a internet correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*. Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones: *"**3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) **16.** Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT, que determina: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se determina los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio de Acceso a Internet conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de Acceso a Internet, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos

en el numeral 4 del literal c) del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la letra a) del Art. 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor Javier Ricardo Villacís Salazar por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio de Acceso a Internet, el señor Javier Ricardo Villacís Salazar pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

De conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no se establece valor por otorgamiento de uso de frecuencias de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD$ 39.45 (Treinta y nueve dólares con 45/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a La Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 7.- El señor Javier Ricardo Villacís Salazar a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación del Director Ejecutivo al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL;
b) Copia de cedula de ciudadanía
c) Anexo 1, Datos Generales
d) Anexo 2, Condiciones Generales
   Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
   Apéndice 2: Información Técnica de la red física
   Apéndice 3: Plan de expansión
   Apéndice 4: Vinculación
e) Declaración de Sujeción
f) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Javier Ricardo Villacís Salazar, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 6 y a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 05 SEP 2018

Mgs. German Alberto Celleri Lopez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Carmiña Valle	Ing. Javier Páez	Ing. Carlos Altamirano

ANEXO 1
DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	JAVIER RICARDO VILLACÍS SALAZAR		
RUC / CC./Pasaporte	1804425906001	**NACIONALIDAD:**	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (Incluye mail)	Dirección: Juan Montalvo y El Espectador Provincia: Tungurahua Parroquia: Montalvo Correo Electrónico: ricardovillazis15@gmail.com Teléfono: 098 128 2447		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** JAVIER RICARDO VILLACÍS SALAZAR **Cargo:** Persona Natural **C.C/Pasaporte:** 1804425906		
VINCULACIÓN	EL PRESTADOR NO SE ENCUENTRA VINCULADO CON UNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 6		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.

1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

3.2.1 La operación del Servicio de Acceso al Internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Acceso a Internet es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el

ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso al Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 **Información Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
- Reporte del número de abonados y usuarios por medio de acceso
- Reporte de capacidad internacional contratada en Mbps
- Reporte del número de abonados y usuarios con diferente rangos de velocidades de bajada en Mbps a ser definidos por la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios en los niveles de compartición que defina la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios por tipo de cliente: cibercafé, residencial y corporativo;
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha sin compartición
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha con compartición
- Reporte de tarifas

5.1.2 **Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 **Información anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

5.1.3.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a Internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de acceso a internet y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud.

En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

APÉNDICE 1

(Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico. Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.)

INFRAESTRUCTURA INALAMBRICA:

- Con comunicación s/n de 08 de junio de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010775-E el 11 de junio de 2018, el señor Javier Ricardo Villacís Salazar, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, el mismo que requiere la autorización para el uso de frecuencias.

- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0909-M de 22 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió el Apéndice 1 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha. (Se adjunta a este Apéndice).

APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Acceso a Internet.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- ***Acceso a Internet***: incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

1.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	PROVINCIA / CIUDAD	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CAÑAR	
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	**MORONA SANTIAGO**	**X**
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	

20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

1.4 DESCRIPCIÓN DE NODOS

1.4.1 NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con el siguiente nodo primario para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	PAL-N01	NODO MATRIZ	MORONA SANTIAGO	PALORA	PALORA	POLICIA NACIONAL ENTRE AV. CUMANDÁ Y 5 DE SEPTIEMBRE	1	41	56.9	S	77	57	59.9	O

1.4.2 NODOS SECUNDARIOS

Inicialmente contará los siguientes nodos secundarios para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet:

NODOS SECUNDARIOS														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	PAL-N02	CENTRO ACOPIO	MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY	S/N	1	47	3.52	S	77	59	11.15	O
2	PAL-N03	EL BARRANCO	MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY	S/N	1	47	38.37	S	77	58	45.9	O
3	PAL-N04	ARAPICOS	MORONA SANTIAGO	PALORA	ARAPICOS	S/N	1	51	28.58	S	77	56	52.26	O

1.5 DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	ROUTER	MIKROTIK	ROUTER DE ACCESO
2	SERVIDOR DNS	INTEL	SERVIDOR LINUX/DNS/WEB/MAIL
3	PC DE ESCRITORIO	CLON	PC DE ESCRITORIO
4	ROUTER	MIKROTIK	ROUTER DE BORDE
5	SWITCH	TP-LINK	SWITCH DE ACCESO
6	UPS	TRIPPLITE	UPS PARA PROTECCION ELÉCTRICA

7	BATERIA	DACAR	BATERIAS PARA RESPALDO DE ENERGIA
8	ESTACIÓN	UBIQUITI	ESTACION
9	ROUTER	TPLINK	ROUTER INALAMBRICO
10	ACCESS POINT	UBIQUITI	ACCES POINT
11	ANTENA	MIKROTIK	ANTENA

1.6 DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

No requiere enlaces físicos para conexión nacional en su etapa inicial.

1.7 DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de las conexiones internacionales para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen en el siguiente cuadro:

ENLACES					CARACTERISTICAS			
ITEM	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGIA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
01	PAL-N01	PALORA	PALORA	POLICIA NACIONAL ENTRE AV. CUMANDÁ Y 5 DE SEPTIEMBRE	FIBRA ÓPTICA	IP/MPLS	20	CNT

1.8 DESCRIPCIÓN DE ENLACES FISICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

3. DURACIÓN DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet será de 15 (quince) años.

4. DERECHOS DE TIULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

APÉNDICE 3

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).

APENDICE 4

VINCULACIÓN

- Declaración juramentada realizada por el señor Javier Ricardo Villacís Salazar, otorgada el 04 de junio de 2018, ante la Notaría Primera del Cantón Cevallos, declara que: "NO ME ENCUENTRO VINCULADO CON ALGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS QUE PRESTEN EL MISMO SERVICIO O SERVICIOS SEMEJANTES; ADEMÁS, DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO ECUATORIANO Y, NO ESTOY INCURSO EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY IBÍDEM, NI HE SIDO OBJETO DE SANCIÓN DE CUARTA CLASE, QUE IMPLIQUE LA REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE (...)"

- **Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que no existe vinculación entre el peticionario con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada del peticionario.

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, JAVIER RICARDO VILLACÍS SALAZAR en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

f).....
C.C. Nro.: 1804425906

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0795-M

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2018

PARA: Sr. Mgs. Germán Alberto Célleri López
Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

05 SEP 2018 13h30

ASUNTO: SAI: OTH: VILLACIS SALAZAR RICARDO JAVIER, Informe Técnico, Económico-Financiero y Jurídico para el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet.

De mi consideración,

En atención comunicación s/n de 08 de junio de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite número ARCOTEL-DEDA-2018-010775-E de 11 de junio de 2018, el señor Javier Ricardo Villacis Salazar, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y presentando los requisitos correspondientes.

Al respecto, sobre la base de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el R.O. No. 13 el 14 de junio de 2017, y, el artículo 38 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, me permito remitir el Análisis de Excepcionalidad y los Informes: Técnico, Económico-Financiero y Jurídico en Documento Unificado Nro. **CTDS-OTH-SAI-2018-0179** de 03 de septiembre de 2018, correspondientes a la citada solicitud, para que de ser el caso, se otorgue el título habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LOS SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

Referencias:
- ARCOTEL-DEDA-2018-010775-E

Anexos:
- arcotel-deda-2018-010775-e_t.tif

hm/jp/la/jm/cv

05 SEP 2018 15h45

* Documento generado por Quipux

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 1. AL COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN. -

a) Emitir las Resoluciones que correspondan a la intervención de la ARCOTEL en las relaciones de interconexión y acceso conforme lo dispuesto en la normativa aplicable;
b) Emitir la Orden de interconexión o acceso mientras se trámite la disposición de interconexión o acceso cuando corresponda.
c) Aprobar los modelos de contratos de adhesión, reventa y condiciones generales que serán utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, que no se encuentren asignados a otras unidades;
d) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de su competencia.
e) Coordinar con las Unidades Desconcentradas, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de regulación.

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
b) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.
c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.
d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico; y, de servicios y redes de telecomunicaciones;
e) Aprobar y suscribir las modificaciones a los títulos habilitantes para las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.
f) Aprobar y suscribir las autorizaciones y actualizaciones de redes eventuales y permanentes para cadenas de estaciones de radiodifusión.
g) Conocer y resolver lo que corresponda respecto a las solicitudes de prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
h) Suscribir oficios para remitir al CORDICOM los expedientes de otorgamiento de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicaciones y demás normativa aplicable; a excepción de aquellos documentos relacionados con Concursos Públicos.
i) Suscribir las resoluciones para autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

j) Aprobar y suscribir las habilitaciones para el otorgamiento, renovación y extinción del uso temporal de frecuencias esenciales, a excepción de aquellos que consten en esta delegación para el Director de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, para uso eventual, experimental o de emergencia, de conformidad con la normativa aplicable;
k) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.
l) Coordinar con las Unidades Desconcentradas, con la Coordinación Técnica Regulación y con la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de gestión de títulos habilitantes.

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. –

a) Aprobar y suscribir las habilitaciones para el otorgamiento, renovación y extinción del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental o de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana.
b) Aprobar y suscribir los actos administrativos de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del poseedor del título habilitante, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
c) Aprobar y suscribir informes técnicos y documentos para la administración de red inalámbrica de los títulos habilitantes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y uso de frecuencias de espectro radioeléctrico.
d) Elaborar y suscribir reportes mensuales de uso de frecuencias de los poseedores de títulos habilitantes.
e) Suscribir comunicaciones informando al usuario el valor resultante de aplicación de la normativa relacionada con derechos por el otorgamiento y tarifa por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
f) Realizar el registro provisional y definitivo de inhibidores de señal celular.
g) Administrar y dar seguimiento a los Títulos Habilitantes sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.
i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

Artículo 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. –

a) Aprobar los contratos de adhesión y reventa para los servicios de telecomunicaciones;
b) Aprobar el registro de Servicios de Certificación por parte de terceros vinculados a entidades de certificación de información.
c) Administrar y dar seguimiento a los Títulos Habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.

VALOR POR CONCEPTO DE GARANTÍA INICIAL DE FIEL CUMPLIMIENTO

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*.

*"**Art. 206.- Determinación del Monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.-** El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación, se determinará por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios:*

a) *Hasta el 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,*
b) *El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,*
c) *El equivalente al pago anual, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a dicho esquema de pago.*

En todos los casos, se elegirá el valor mayor..."

Determinación del Valor de la Garantía Inicial de Fiel Cumplimiento:

- **Valor Derechos a pagar por la obtención del título habilitante del Servicio Acceso Internet:** $500 (Quinientos dólares con 00/100)

  Garantía 5%: $25.00 (Veinte y cinco dólares con 00/100)

- **Tarifa Mensual por Uso de Frecuencias:** $39.45 (Treinta y nueve dólares con 45/100)

  Garantía Promedio de pagos de seis (6) meses: $39.45 (Treinta y nueve dólares con 45/100). Al ser un otorgamiento no hay pagos mensuales, por lo que se utiliza el pago inicial mensual.

Para la determinación del valor de la garantía se considera lo establecido en el Art. 206 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que establece "*En todos los casos, se elegirá el valor mayor...*"

El valor de la garantía inicial de fiel cumplimiento para la prestación del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso de Frecuencias del señor VILLACÍS SALAZAR RICARDO JAVIER es:

- US $39.45 (Treinta y nueve dólares con 45/100)

Elaborado Por:

Ing. Jannieth Meza Samaniego

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

AA

Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0909-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2018

PARA: Sr. Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire
Director Técnico de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones

ASUNTO: Apéndice 1, Anexo 2- Información Técnica de uso de frecuencias para el otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet del Sr. Villacís Salazar Ricardo Javier.
(ARCOTEL-DEDA-2018-010775-E).

De mi consideración:

En relación al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0700-M de 07 de agosto de 2018 y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010775-E de 11 de junio de 2018, mediante el cual, el Sr. Villacís Salazar Ricardo Javier, solicita el otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet, a fin de continuar con el trámite, adjunto encontrará el Apéndice 1 del Anexo 2, correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias para Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	SOLICITANTE	No. TRÁMITE
1	VILLACÍS SALAZAR RICARDO JAVIER	ARCOTEL-DEDA-2018-010775-E ARCOTEL-CTDS-2018-0700-M

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Julio César Granda Trujillo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Referencias:
- ARCOTEL-CTDS-2018-0700-M

Anexos:
- Lo indicado.

dj/sp

JULIO CESAR GRANDA TRUJILLO

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 - A

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)

C T D E

VILLACIS SALAZAR RICARDO JAVIER

Código Concesionario: 1812873	Dirección: AMBATO, PALORA, POLICIA NACIONAL ENTRE AV CUMANDÁ Y 5 DE SEPTIEMBRE	
TIPO DE RED: PÚBLICA (ACCESO A INTERNET)	Informe Técnico No.: ARCOTEL-CTDE-2018-025335-3126	No. Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-010775-E

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 39.45

1. Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Secundario.
2. La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante del Servicio previamente concesionado.
3. La(s) estacion(es) terrena(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) terrena(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
4.- Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5470 MHz – 5725 MHz	TDMA	9,73

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SES000355	MORONA SANTIAGO	PALORA	PALORA (METZERA), POLICA NACIONAL Y 5 DE SEPTIEMBRE, BACKBONE	01°41'56,90" S	77°57'59,90" W
2	SES000356	MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY, CENTRO DE ACOPIO DE PITAHAYA SR. CESAR DELGADO, NODO 2	01°47'03,52" S	77°59'11,15" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD178520	SES000355	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-400	25,00	193,07	V	20	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-400	3,00	
HD178521	SES000356	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-400	25,00	13,07	V	20	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-400	3,00	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5470 MHz – 5725 MHz	TDMA	1,33

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SES000356	MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY, CENTRO DE ACOPIO DE PITAHAYA SR. CESAR DELGADO, NODO 5	01°47'03,52" S	77°59'11,15" W
2	SES000357	MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY, SECTOR EL BARRANCO, NODO 3	01°47'38,37" S	77°58'45,90" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD178524	SES000356	UBIQUITI NETWORKS AM-5G19-120	19,00	143,94	V	12	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	3,00	
HD178522	SES000357	UBIQUITI NETWORKS LBE-M5-23	23,00	323,94	V	12	UBIQUITI NETWORKS LBE-M5-23	3,00	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5470 MHz – 5725 MHz	TDMA	7,93

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 - A

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)

C T D E

VILLACIS SALAZAR RICARDO JAVIER

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SES000359	MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY, SECTOR EL BARRANCO, NODO 6	01°47'38,47" S	77°58'45,95" W
2	SES000358	MORONA SANTIAGO	PALORA	ARAPICOS, JUNTO A LA IGLESIA, NODO 4	01°51'28,58" S	77°56'52,26" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD178525	SES000359	UBIQUITI NETWORKS AIRGRID M5 HP	23,00	153,47	V	12	UBIQUITI NETWORKS AIRGRID M5HP	3,00	
HD178523	SES000358	UBIQUITI NETWORKS AIRGRID M5 HP	23,00	333,47	V	12	UBIQUITI NETWORKS AIRGRID M5HP	3,00	

Ing. Julio César Granda Trujillo

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Fecha de actualización: 21-08-2018

Fecha de realización: 21-08-2018

CAPTURAS DE PANTALLA PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN
ARCOTEL - CTDS

SOLICITANTE: VILLACIS SALAZAR RICARDO JAVIER

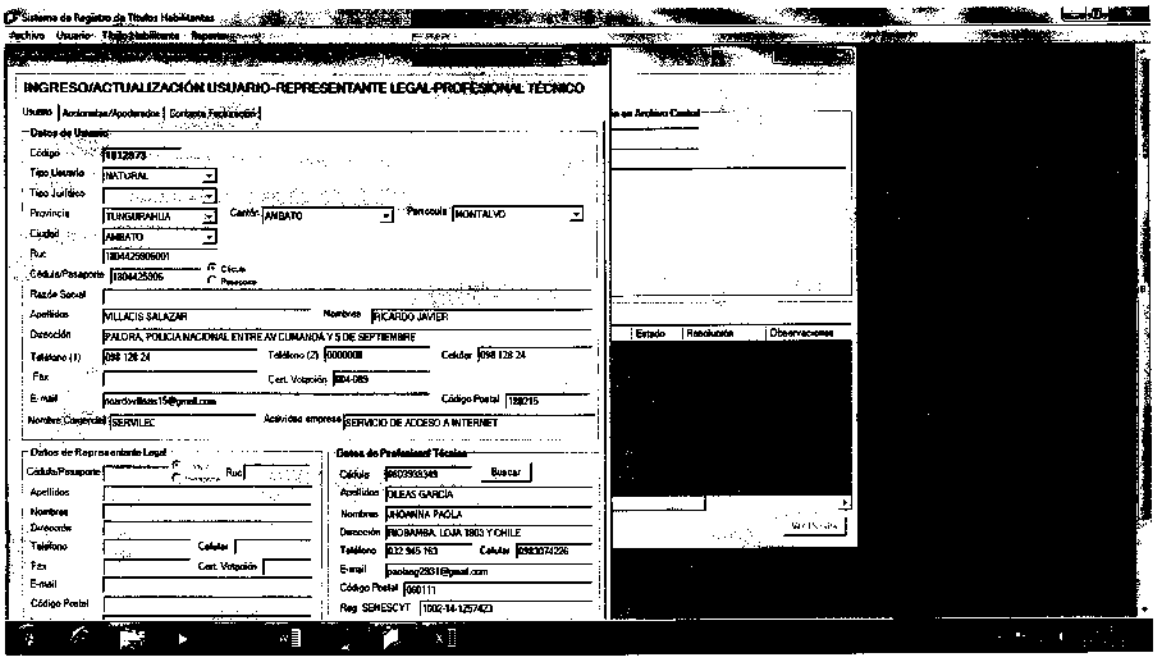

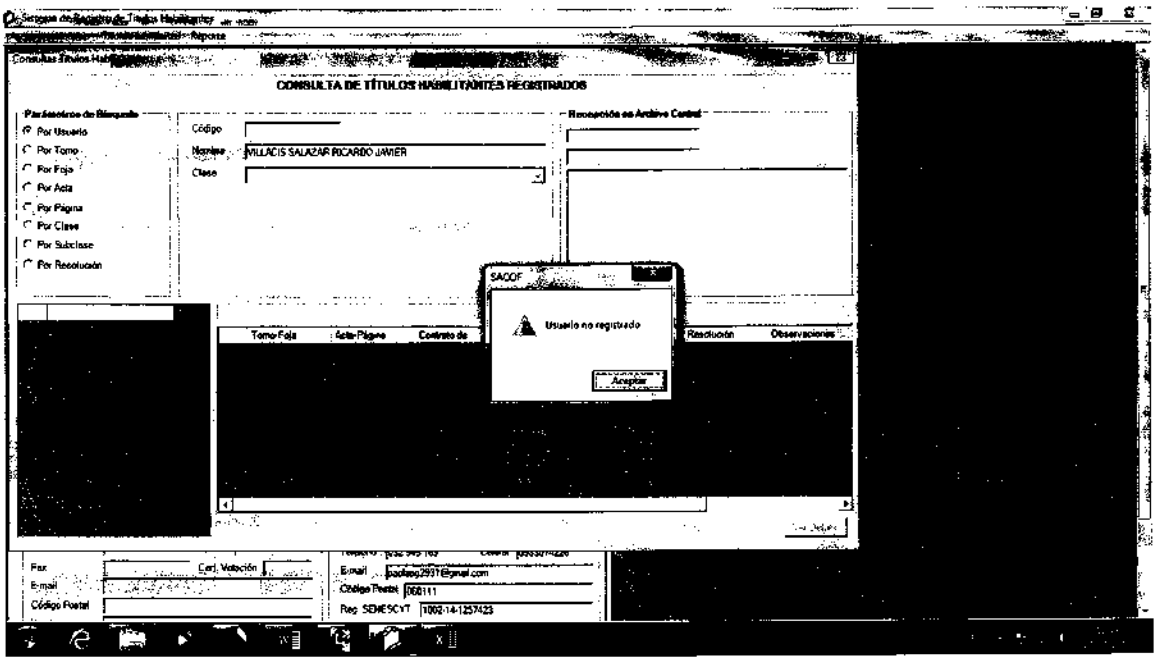

CAPTURAS DE PANTALLA PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN
ARCOTEL - CTDS

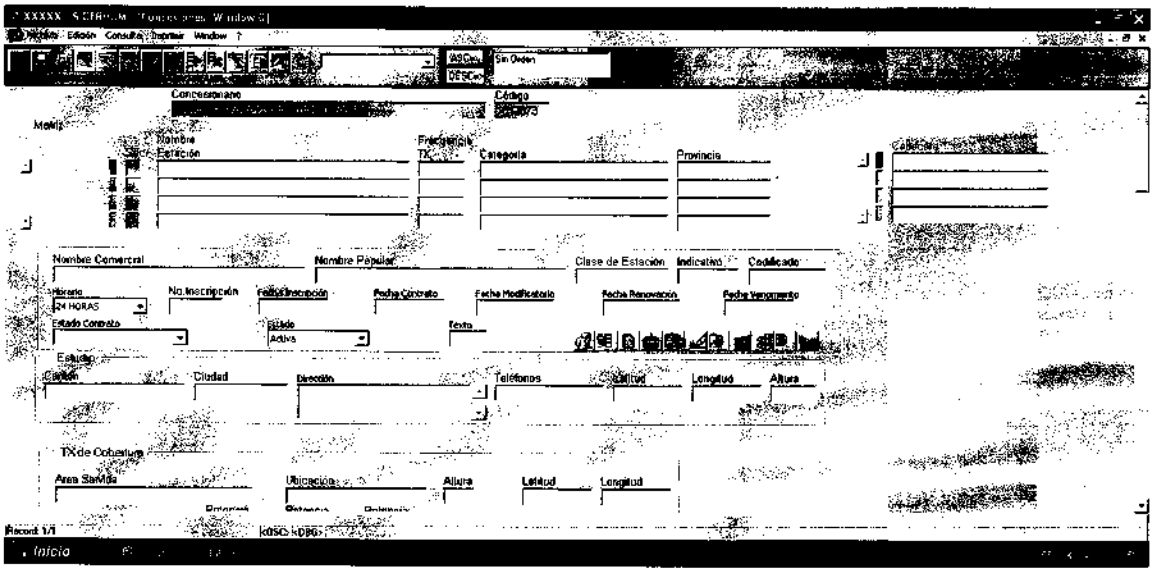

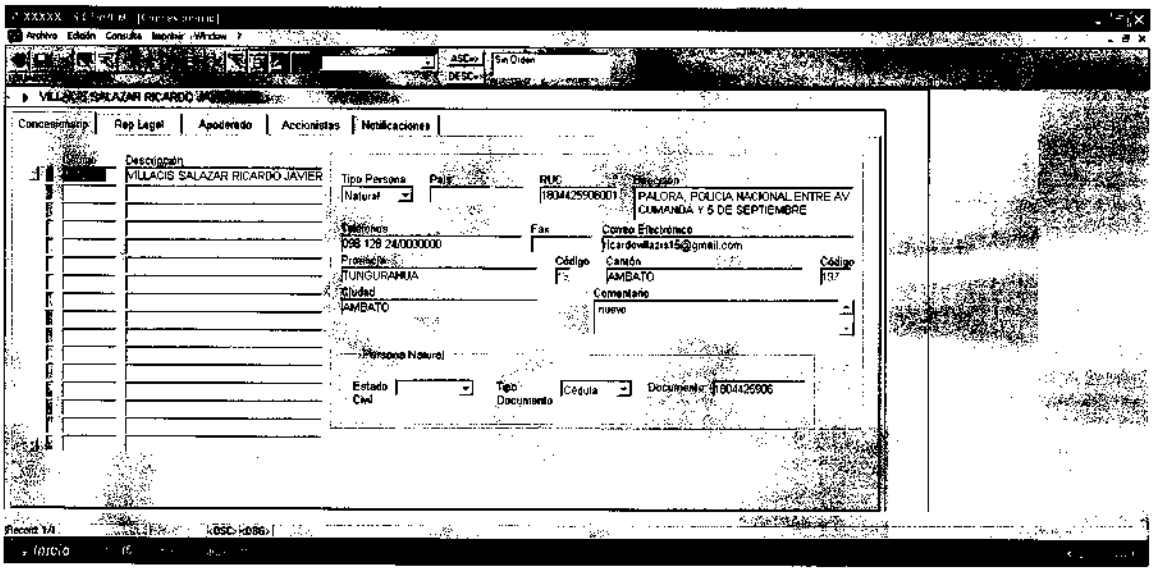

CAPTURAS DE PANTALLA PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN
ARCOTEL - CTDS

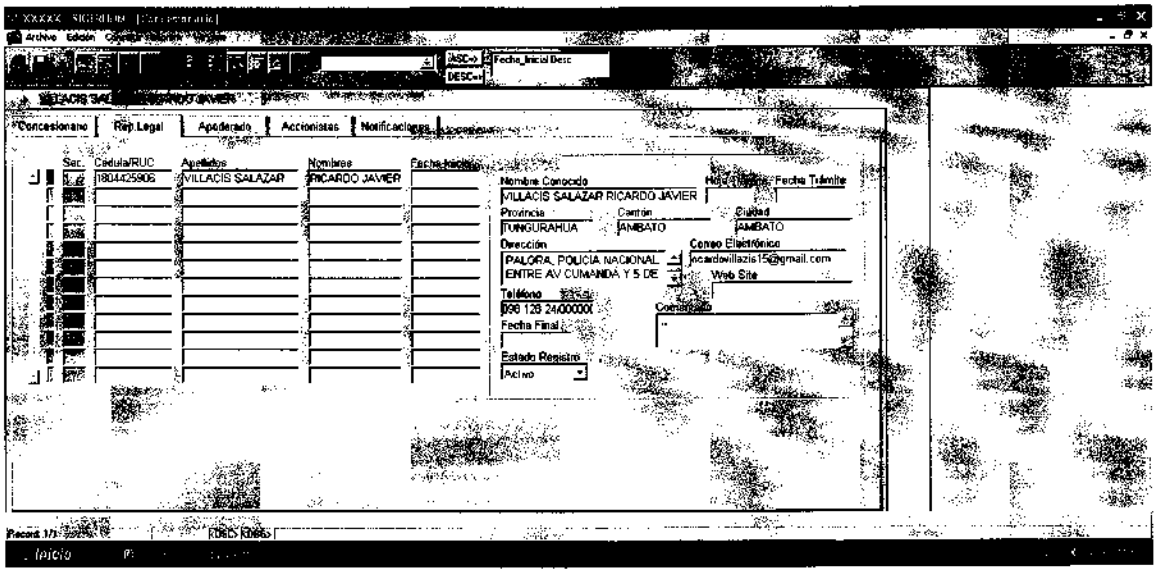

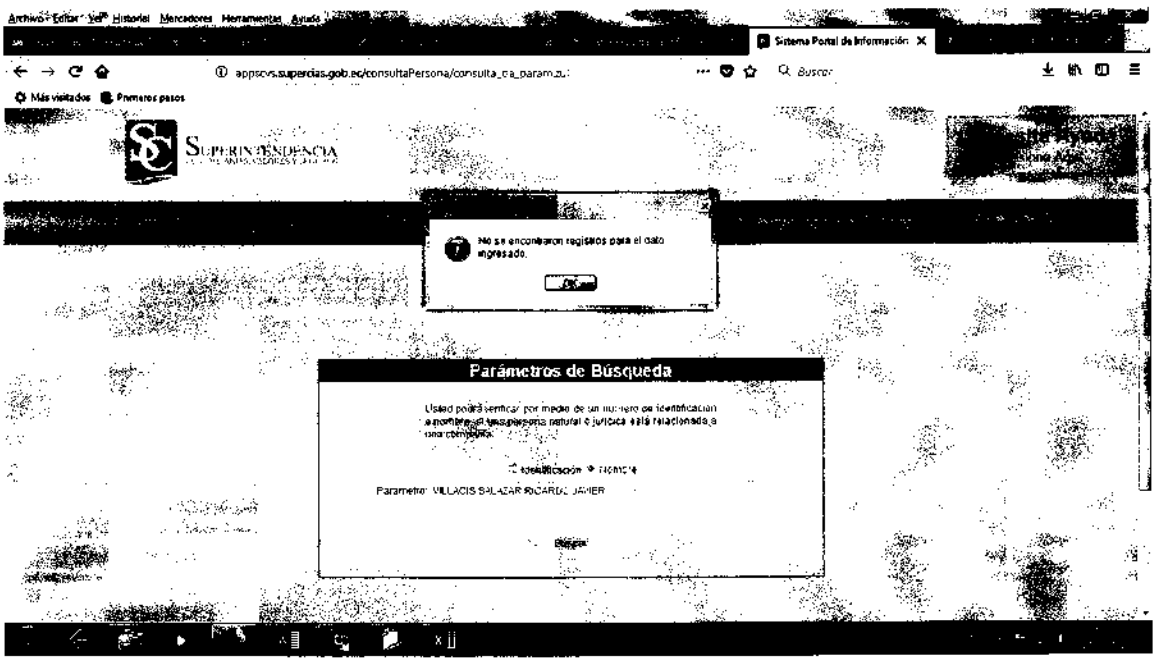

CAPTURAS DE PANTALLA PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN
ARCOTEL - CTDS

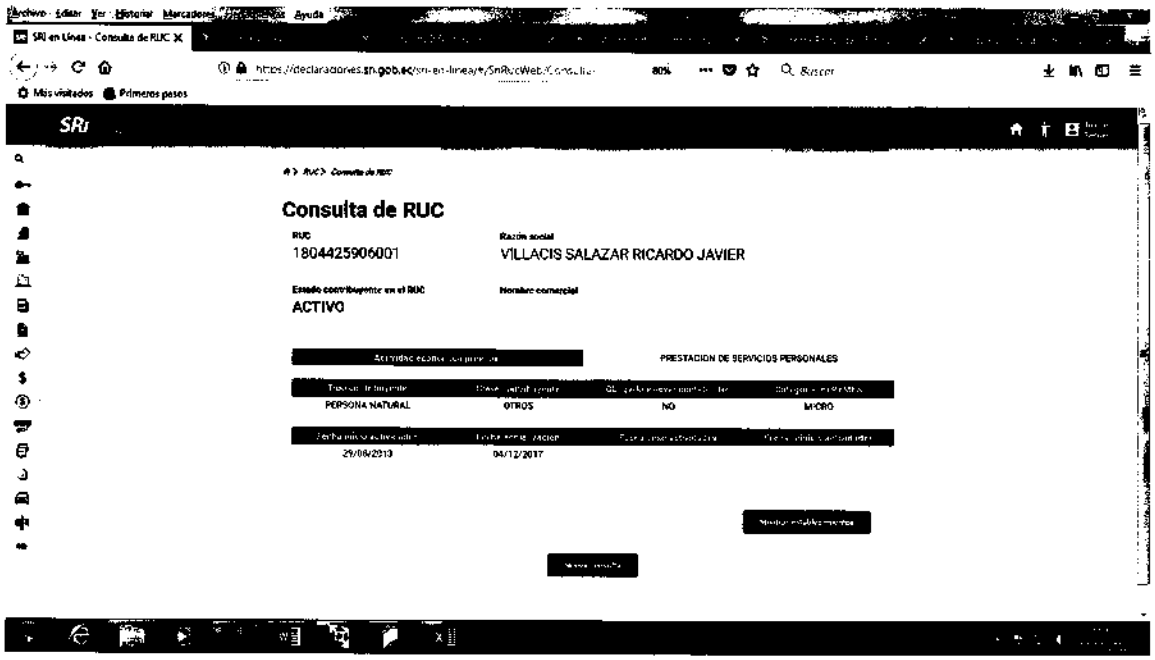

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1804425908

Nombres del ciudadano: VILLACIS SALAZAR RICARDO JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/[illegible]/[illegible] MATRIZ

Fecha de nacimiento: 15 DE NOVIEMBRE DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VILLACIS PANIMBOZA ROBERTH VLADIMIR

Nombres de la madre: SALAZAR BONILLA SONIA MARIBEL

Fecha de expedición: 9 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha 4 DE JUNIO DE 2018

Emisor: ALEJANDRO MARTIN DEMETRIO BOSSO PARRAGA - TUNGURAHUA-CEVALLOS-NT 1 - TUNGURAHUA - CEVALLOS

N° de certificado: 185-126-42667

185-126-42667

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

Palora, 08 de junio de 2018

Ing.

Washington Carrillo

Director Nacional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ARCOTEL

Asunto: Solicitud de título habilitante para brindar servicios de ACCESO A INTERNET

De mi consideración:

Yo, Ricardo Javier Villacis Salazar, con CI: 1804425906, en calidad de peticionario, me permito solicitarle a usted delegue a quién corresponda la revisión del trámite de Solicitud de título habilitante para brindar servicios de ACCESO A INTERNET, que tendrá sede en el cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

Por la atención brindada a la presente, me suscribo de usted

Adjunto: Declaración juramentada, Copia Cédula y Papeleta de Votación, RUC, proforma de equipos, carta de compromiso de la empresa portadora, diagrama de red, catálogo de los equipos.

Atentamente:

Ricardo Javier Villacis Salazar
C.I: 1804425906
Dirección: Juan Montalvo y el Espectador (Montalvo-Tungurahua)
Telef: 098 128 2447
Mail: ricardovillacis15@gmail.com

[illegible]

Documento No: ARCOTEL-DEDA-2018-010775-E
Fecha: 2018-05-11 14:28:34 GMT -05
Recibido por: Ana Cristina Alvarez Huilcia
Para verificar el estado de su documento ingrese a
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario "1804425906"